



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 063 - 2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 2) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, el comercio exterior, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos y las Mipymes. Así como velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno y las Mipymes del país.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 408-08, las empresas mipymes se encuentran clasificadas en tres categorías, a saber: "*Microempresa, pequeña empresa y mediana empresa*".

CONSIDERANDO: Que, posteriormente mediante la promulgación del Decreto No. 404-19, que crea el Reglamento de Clasificación y Registro de las Mipymes, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en su artículo 7 se crea una subclasificación de las microempresas dividiéndolas en "microempresa de subsistencia" y "microempresa de acumulación".

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II de la Ley No. 488-08, modificado por el artículo 4 de la Ley No. 187-17, el valor actualizado de las Ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de venta bruta anual.

CONSIDERANDO: Que el Índice de Precio al Consumidor (IPC) es un indicador que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en un área determinada.

FS

Página 1 de 4

2024 / RESOLUCIÓN QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC) DETERMINADO POR EL BANCO CENTRAL PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2023.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), el Banco Central de la República Dominicana determina el Índice de Precio al Consumidor (IPC), por lo que procede que el MICM indexe los montos correspondientes en base a la información suministrada por esa entidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Comunicación No. 776, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Banco Central de la República Dominicana indicó al MICM el factor de ajuste a utilizar (1.0357), así como el resultado de los montos indexados aplicables a las micro, pequeñas y mediana empresas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley 10-21, del once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificada por la Ley No. 187-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil siete (2017).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002).

VISTO: El Decreto No. 404-19, que crea el Reglamento de Clasificación y Registro de las Mipymes, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No.030-2023, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que indexa el valor de las ventas brutas

#15
Página 2 de 4

2024 / RESOLUCIÓN QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC) DETERMINADO POR EL BANCO CENTRAL PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2023.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

anuales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en atención al Índice de Precios al Consumidor a diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Comunicación No. 1571 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual indica al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0783) y el resultado de los montos indexados, en atención a la solicitud realizada mediante Oficio No. 0108, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Comunicación No. 0052, remitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual solicita al Banco Central de la República Dominicana, de los valores de indexación correspondientes a las empresas Mipymes.

VISTA: La Comunicación No. 776, emitida por el Banco Central de la República Dominicana, en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual indica al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0357) y el resultado de los montos indexados, en atención a la solicitud realizada mediante el Oficio No.0052, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA la indexación del valor de Ventas Brutas Anual establecido en el artículo 2 de la Ley No.488-08, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificado por el artículo 4 de la Ley No.187-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Banco Central de la República Dominicana para el periodo enero-diciembre 2023, para que en lo adelante se exprese de la manera siguiente:

- 1) **Microempresa de Subsistencia:** a) Hasta 2 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Ochocientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 11/100 Centavos (RD\$828,698.11).
- 2) **Microempresa de acumulación:** a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Once Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$11,049,690.00);

FAS

Página 3 de 4

2024 / RESOLUCIÓN QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC) DETERMINADO POR EL BANCO CENTRAL PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2023.

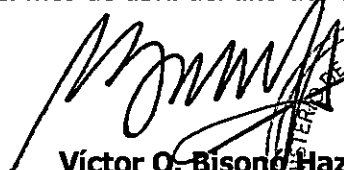



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

- 3) **Pequeña Empresa:** a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Setenta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Siete Pesos Dominicanos con 57/100 Centavos (RD\$74,585,407.57);
- 4) **Mediana Empresa:** a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de Doscientos Setenta y Nueve Millones Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Dominicanos con 76/100 centavos (RD\$279,004,672.76).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **ORDENA** la remisión de la presente resolución al Viceministerio de Fomento a las Mipymes y al Viceministerio de Comercio Interno, así como su publicación en la página web del MICM en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley No. 200-04 del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Victor O. Bisson Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

HS

